



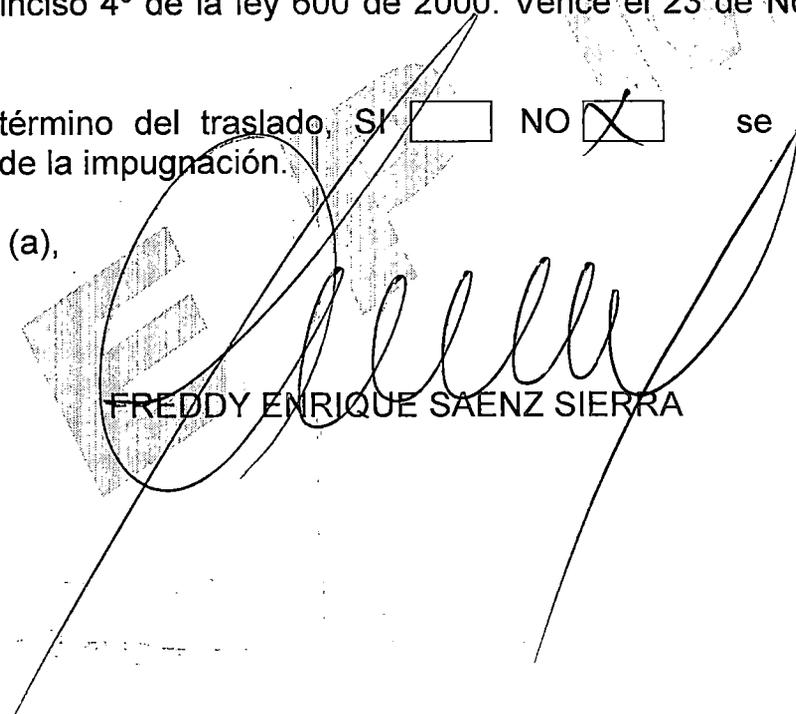
Número Único 110016000023201406949-00
Ubicación 31610
Condenado SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA

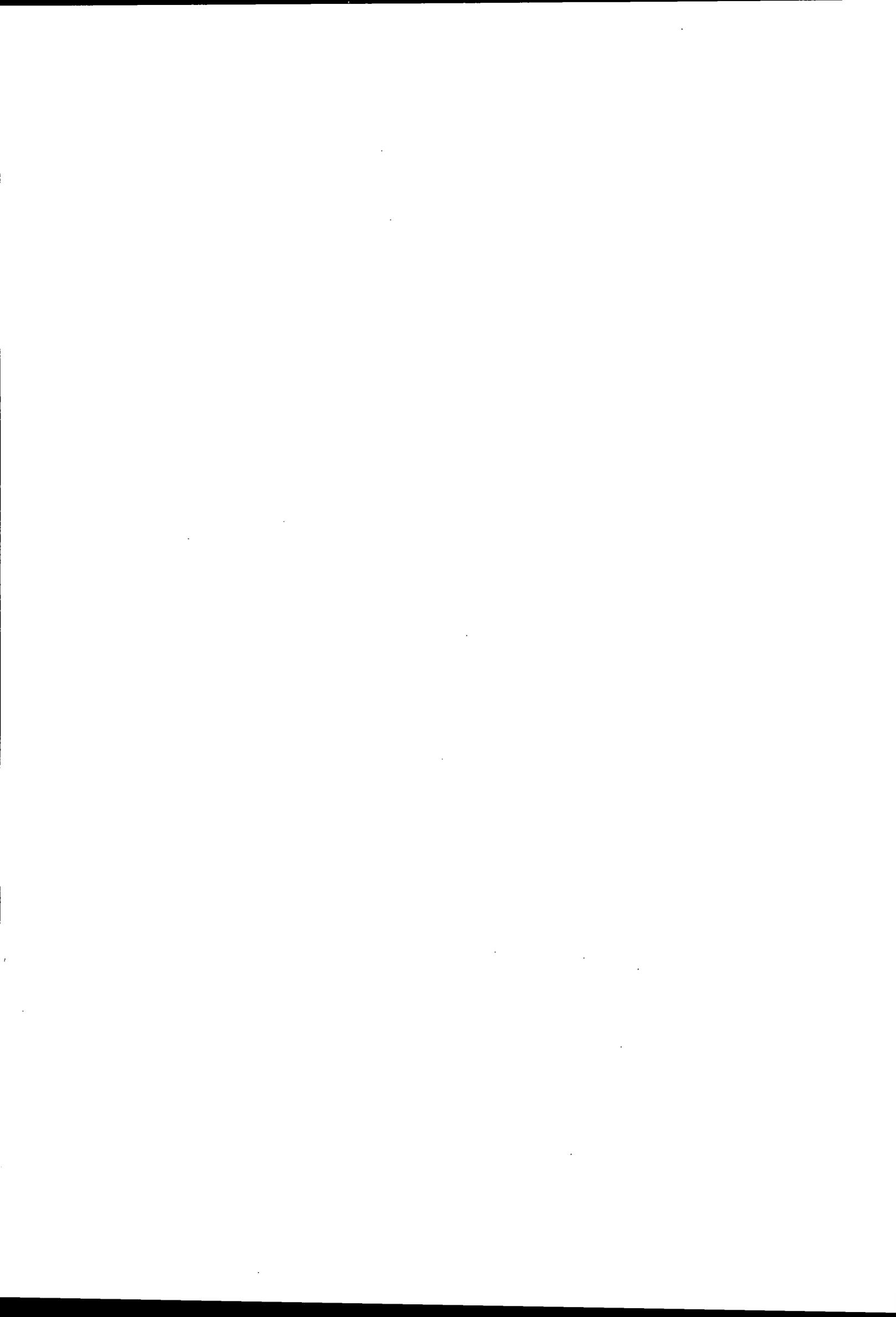
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 19 de Noviembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 23 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



011

RADICACIÓN : 11001-60-00-023-2014-06949-00
SENTENCIADO : SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA
DELITO : VIOENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO
DETENIDO : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 1 A No. 1 C - 02 INTERIOR 1 - 51 TEL 322 8836471
311 547 9743 - Correo Electrónico rocisanta30@gmail.com
LEY 906 DE 2004.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, por lo que se resolverá sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el penado contra la decisión del 2 de julio de 2020, mediante la cual se le revocó la prisión domiciliaria, dentro de la **ejecución de sentencia No. 31610.**

DEL RECURSO

La penada, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de 2 de julio de 2020, mediante la cual se le revocó la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado 2º homólogo de Sincelejo - Sucre, solicita se reconsidere la posición jurídica y entre los argumentos del recurso, expone:

En sentencia proferida por el Juzgado 16 Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá el 27 de septiembre de 2017 fui condenada a la pena principal de 50 meses de prisión, la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautora penalmente responsable del delito de VIOENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO, siéndome negada la suspensión condicional de la pena,

Mediante providencia del 14 de marzo de 2019 el Juzgado me concedió el beneficio de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, para lo cual la suscrita fijó su lugar de domicilio en la CALLE 2 B No. 4 - 47 BARRIO LAS CRUCES de esta ciudad inicialmente.

Me encuentro privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de enero de 2018, mas rebaja por detención en el mismo proceso desde 07/05/2014 hasta 08/05/201, el tiempo que llevo privada de la libertad es de 3 meses y 29 días a la fecha de este recurso de la pena impuesta de 50 meses de prisión es decir en este momento cumpla con la parte objetiva por las 3/5 partes, para obtener el beneficio de la libertad condicional.

En estos momentos estoy impedida para solicitar el beneficio de libertad condicional, cuento con la parte objetiva y no con la subjetiva debido a que por salvaguardar la seguridad económica de P)Í familia fui encontrada fuera del lugar de mi reclusión.

A este despacho se allego oficio de la Fiscalía general de la Nación Dirección Seccional de. Fiscalías Grupo de Flagrancias - Sede Puente Aranda remitiendo copias de la decisión tornada por la Fiscal 321 Seccional el 3 de agosto de 2019, en el radicado No. 110016000013201909407, en la cual consta que la penada, fue capturada en vía publica el 3 de agosto de 2019, siendo las 2:45 a la altura de la carrera 17 con calle 187; concediéndome la libertad.

Igualmente reposa informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados, informando que no fue posible enterar a la condenada el auto de 18 de

octubre de 2019 en su lugar de residencia, quien atendió la diligencia practicada el 29 de octubre de 2019 informó que la penada ya no residía allí.

En razón a lo anterior este despacho mediante auto de 26 de diciembre de 2019 previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que la suscrita rindiera las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de residencia, las cuales fueron explicadas por la suscrita en su debido momento.

Posteriormente se recibió otro informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Especialidad informando que no fue posible enterar a la suscrita del traslado ordenado, en razón a que no fue encontrada en su domicilio el día 24 de diciembre de 2019, atendió la diligencia el dueño del inmueble e informó que la penada se había mudado hacia dos meses.

Por ultimo en informe de Visita Domiciliaria No. 4773, el Asistente Social informa que 27 de diciembre de 2019 en la visita a su domicilio la suscrita no fue encontrada, una residente del lugar identificada como MARIA HELENA VARGAS informó que se había trasteado hacia mes y medio aproximadamente.

A renglón seguido y en correspondencia; con lo manifestado en el informe y posteriormente explicare mis trasgresiones, bajo los siguientes hechos:

Como bien sabe en autos en este despacho soy Madre, de familia de tres menores de edad DARLY LICETH ROA SANTAMARIA de 14 años, DANA CAROLINA ROA SANTAMARIA de 10 años y JEAMPOOL ESTIK SANTAMARIA GARCÍA de 4 años de edad, por esta razón este despacho me otorgo la prisión domiciliaria para que ejerciera mi labor de madre, trabajo que lo he realizado con mucho amor hasta el día de hoy, el padre de dos hijos mayores ELVIS ROLANDO ROA BUSTOS (Q.P.D) fue asesinado el día 27 de marzo de 2012 por un supuesto ajuste de cuentas (anexo registro civil de defunción), en el certificado de defunción se puede verificar que fue asesinado, desde el momento del deceso del padre de mis hijos las cosas para nosotros no han sido fáciles he estado amenazada constantemente por los familiares de la persona que asesino a mi familiar, no he denunciado por la situación jurídica en que me encuentro y en una ocasión me manifestaron esas personas que si los denunciaba le harían daño a uno de mis hijos, créame Señor Juez que la situación no es fácil y muchas personas lo mejor que hacemos es huir y callar, para no afrontar la pérdida de alguno de mis hijos, fue suficiente con la muerte de mi compañero y padre de mis hijos para que acaben con la existencia de uno de mis hijos.

Inicialmente mi prisión domiciliaria fue concedido en el domicilio en la CALLE 2 B No. 4 - 47 BARRIO LAS CRUCES en donde recibí por parte del asesino de mi esposo y sus familiares amenazas, tuve mucho miedo que alguno de mis hijos o a la suscrita atentaran contra su integridad física, en el mes de octubre de 2019 estas personas se le acercaron a mi hijo de tan solo 13 años para hacerle daño al frente de nuestra vivienda; es ahí donde tome la decisión de trasladarme de ese domicilio a otro lugar para después lamentarme de las consecuencias si le hacían daño a mis hijos a la penada.

Tuve miedo de informar la dirección a este juzgado que vigila mi condena en razón a que cada vez que se cambia de domicilio, aparece la dirección reportada en la segunda página de la rama judicial y pensé que hasta allí llegarían nuevamente las amenazas para la suscrita y mi familia,

A principio del mes de Diciembre un profesional del derecho me aconsejo informara mi situación y mi dirección a este despacho, para evitar que fuera revocado el beneficio de la prisión domiciliaria.

Es por ello que el día 12 de Diciembre de 2019 allegue a este despacho mi nueva dirección de domicilio, e informe de las amenazas; sé que como este despacho manifiesta informe extemporáneamente mi cambio de domicilio, no pedí permiso o informe oportunamente mi cambio de domicilio, pero fue por la premura de la situación y el miedo hacia la integridad de mi familia, que me traslade sin aviso o previo permiso de este despacho.

Tal como manifiesta este despacho: textualmente " Dentro del traslado del artículo 477 del C.P.P., la penada presentó escrito en el cual manifiesta se vio obligada a cambiar de domicilio, por cuanto hace 8 años mataron al papá de sus hijas y la persona que lo asesino al parecer salió de la cárcel hace días y la amenazó de muerte, ella temiendo por su vida y la de sus hijas se vio en la obligación de trasladarse a la CARRERA JA ESTE No. 1 C- 02INTERIOR 1-51 BARRIO GIRARDOT de la ciudad de Bogotá, pide disculpas por no haber avisado de dicho cambio con anterioridad y solicita se_ le permita seguir cumpliendo con la prisión domiciliaria."

Nuevamente pido disculpas a su señora y le ruego que me entienda como madre cabeza de familia, mis hijos solo dependen de su madre, me vi obligada a trasladarme del domicilio sin su debido; permiso igualmente solicito acepte mis explicaciones; cometí un error terrible al no informar mi cambio de domicilio a tiempo, pero le pido que haga un llamado al 'principio' dé la buena fe, resocialización, vida digna y la unión familiar, ya que estos valores prueban que 'he tenido 'un verdadero cambio para ser inclusión ante la sociedad si bien es cierto cometí un gran error al no in formar a tiempo mi cambio de domicilio -por miedo, como ya explique, solicito a Usted Señor Juez pondere los derechos antes descritos ante un trámite meramente administrativo y de comunicación, ya que no es mi deseo ni fue trasgredir la norma otorgada en el articulado penal.

Manifiesto que desde el 20 del mes de octubre de 2019 me traslade CARRERA I A ESTE No.1.C – 02 INTERIOR 1-51 BARRIO GIRARDOT a la casa de mi progenitora, en donde además no paga arriendo es así como los días 29 de octubre de 2019 no me encontraba en mi anterior domicilio. También es cierto que los días 27 y 19 de Diciembre de 2019 no me encontraba en el mismo domicilio; pero allegue a, este despacho memorial el día 12 de Diciembre de 2019 informando mi nueva dirección, anterior a las fechas de las 2 últimas visitas; sé que tenía que informar; mi nueva dirección tal como reza mi diligencia de compromiso, pero informe y me traslade porque de ello dependía la vida de mí y la de mis hijos

En cuanto a la trasgresión de fecha -sábado 3 de agosto de 2019 en donde fui capturada en vía pública, siendo, las 2:45 a la altura de la carrera 17 con calle 187, me permito aclarar que fui-capturada en la Carrera 17 con Calle 18 Sur del Barrio Restrepo y no como menciona este despacho en el auto de fecha 2 de Julio en la calle 187 y es por ello que fui trasladada a la URI de Puente Aranda, cerca de donde fui capturada- Me permito manifestar que debido a mi situación como madre cabeza de familia he tenido muchas obligaciones económicas con mis tres hijos menores de edad, para sustentar sus gastos de alimentación y arriendo algunos de mis familiares me ayudan económicamente, pero en muchas ocasiones no tenía con que alimentarlos; En la zona del barrio Restrepo hay mucha actividad en la vida nocturna y muchas oportunidades de trabajo informales en esta zona debido a la cantidad de restaurantes, discotecas, taxistas, bares en las horas de la noche especialmente los fines semana, es así como el sábado 3 de Agosto me desplace al barrio Restrepo y en horas de la madrugada a las 2:45 cuando fui capturada me encontraba trabajando de forma informal, estaba vendiendo en esta zona dulces, tinto en termo y bayetillas a los taxistas o clientes que salen a esa hora de los sitios de vida nocturna, especialmente bares y discotecas; allí vendía todo los termos que llevaba con tinto, chicles, dulces y las bayetillas a los taxistas de la zona, con las ganancias de la venta de estos productos llevaba el sustento para la semana de mis hijos.

Quiero expresar a su Señoría que me Salí de mi domicilio por llevar alimento a la mesa de mis hijos, es triste no tener los medios económicos suficientes para alimentarlos y pagar el canon de arrendamiento. No debí salir sin permiso en las horas de la noche - madrugada del día 3 de Agosto, pero en la zona donde fui capturada me encontraba trabajando y por la afluencia de personas en la noche me desplace allí para vender productos en los que invierto poco dinero y puedo ganar el doble (anexo factura en donde se evidencia lo que manifiesto) cuando fui capturada perdí los termos que fueron prestados por un amigo.

Nuevamente pido disculpas por haber incumplido mi diligencia de compromiso y salir sin permiso del domicilio, pero solo me encontraba trabajando para ser útil a mis hijos que tanto me necesitan.

Por mi situación económica, solicite permiso para laborar a este despacho la cual recepcioné el día 4 de septiembre de 2019, no quería volver a cometer el mismo error del día 3 de Agosto de 2019, donde fui capturada por encontrarme laborando sin el debido permiso del funcionario judicial, En esta solicitud de permiso la realizo la suscrita en donde manifieste que la señora DIANA MARCELA GARZON quien sería mi empleadora y quien anexo certificado laboral estaba dispuesta a brindarme una oportunidad laboral e igualmente manifesté que si este despacho requería de otros soporte está dispuesta a llegarlos con tal de tener una oportunidad laboral y ganar el sustento de mi familia dignamente.

A falta de conocimiento de forma de sustentar un permiso de trabajo, no allegue a la solicitud las condiciones laborales, condiciones que fueron requeridas a la suscrita por este despacho después de más de un mes; tiempo que no me favoreció porque perdí la oportunidad laboral por la empleadora, quien ya había contratado a otra persona, es por ello que no allegue las condiciones laborales del trabajo en su debido momento

Su Señoría sé que cometí un error al salir de mi sitio de reclusión, pero le pido que entienda mi situación, económica en ese momento estaba desesperada, pido nuevamente disculpas y pido no me revoque el beneficio y me separe de mis hijos que tanto me necesita, soy madre cabeza de familia, mis hijos solo tienen mi apoyo, no me separe de ellos, le ruego acepte mis disculpas y explicaciones, quiero seguir siendo útil a mi familia y a esta sociedad.

Por otra parte como mencione vivo en la vivienda de mi progenitora, allí no pago arriendo y las cosas han sido más fáciles para la suscrita.

Por otra parte, le pido que tenga en cuenta que en este momento que los niveles de ocupación por presos en las cárceles de nuestro país superan más del 50% en sobrepoblación y por la emergencia de sanidad del COVID 19 y las condiciones higiénicas no permiten una convivencia segura en estos lugares, ruego a usted tome en cuenta todo el material probatorio que allego y me permita seguir en mi prisión domiciliaria.

Agote en este escrito todo mi material probatoria para que su Señoría reconsidere mi situación jurídica.

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito a su Señoría, revoque la decisión de la providencia de fecha 2 de Julio de 2020 y mantenga se le beneficio de la prisión domiciliaria, acepte mis explicaciones, toda vez que mi condición económicas, familiar de mis hijos me vi obligada a incumplir mi prisión domiciliaria.

Nuevamente pido disculpas nuevamente por salir de mi sitio de reclusión y no informar a tiempo mi cambio de domicilio, indicando que no lo volveré hacer nuevamente, esto para no poner más en riesgo el beneficio que me ha otorgado tan amablemente su Despacho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En la decisión recurrida de 2 de julio de 2020, se le revocó a SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, otorgada por este despacho el 14 de marzo de 2019, por el incumplimiento a las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia de compromiso el 22 de marzo de 2019.

Es de anotar que todas las decisiones judiciales, aunque su contenido jurídico contemple exigencias de carácter subjetivo deben fundamentarse en las pruebas e información que obre en el expediente, siendo obligatorio para el juez señalar los motivos por los cuales se adopta una decisión en uno u otro sentido.

Frente a los argumentos de la sentenciada, se aclara, que el despacho le revocó la prisión domiciliaria, en atención a que incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de serle concedido el citado beneficio, pues entre estas estaba contemplada la de permanecer en su lugar de domicilio, cosa que no ocurrió pues como se acotó en la decisión del disenso, la fiscalía General de la Nación, informo que la citada penada fue capturada en vía publica, siendo judicializada el 3 de agosto de 2029, otorgándosele la libertad por parte de ese ente instructor.

Aunado a lo anterior, la sentenciada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, al momento de desplazarse el notificador adscrito al despacho al domicilio de la citada, los días 18 de octubre, 24 de diciembre de 2019, fue informada que esta ya no residía allí, novedad que nunca informe al despacho, igual situación ocurrió con la Asistente Social el 27 de diciembre de ese mismo año, quien informo que la penada n fue encontrada en su domicilio, informándosele por parte de una residente del lugar que la sentenciado se había trasteado desde hace 6 meses, es decir, trasgredió las obligaciones a las que se obligó al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, la cual está sujeta a su cumplimiento, entre éstas la de permanecer en su domicilio, e informar al despacho todo cambio de domicilio, lo cual no realizó, situación está que le acarreo la revocatoria de la medida otorgada.

En cuanto a las manifestaciones de que se encontraba trabajando, para lograr el sustento de sus hijos tampoco son de recibo para el despacho, toda vez que conforme el permiso solicitado, se le requirió para que allegara la información correspondiente, cosa que nunca realizo, y aun así decidió abandonar su domicilio, siendo judicializada, mostrándose arrepentida por su proceder.

En lo que respecta a las amenazas recibidas, dicha situación debió haberla puesto en conocimiento de la autoridad competente, y haber informado al despacho el cambio de domicilio a tiempo, situación está que le acarreo la revocatoria del sustituto concedido.

De otro lado, no basta para que con el arrepentimiento de la sentenciada el despacho varié la decisión, pues SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA sabia las consecuencias que dicho incumplimiento le acarrearía, lo cual no solamente la afecta a ella sino también a su núcleo familiar, pues a pesar de estar gozando de dicho beneficio no acató una de las obligaciones a las que se comprometió, entre estas la de permanecer en su lugar de domicilio, sino que decidió salir de este, lo que le acarreo un nuevo proceso, a sabiendas de que dicha situación le traería consecuencias como la que está afrontando en estos momentos, pues al momento de descorrer el traslado la misma sentenciada indica al despacho que había cometido un error, ante el cual no tuvo ninguna justificación, pues nunca informo su cambio de domicilio, ni solicito permiso al despacho para abandonarlo, ni apporto soporte alguno que justificara su actuar.

De otro lado, se le hace saber al sentenciado, que si bien al salir de su domicilio, era para conseguir el sustento de su núcleo familiar, dicha explicación no es de recibo para el despacho, pues el goce de la medida que le fue otorgada está sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones, que le fueron impuestas al momento de otorgársele dicho beneficio, las cuales se deben cumplir de manera total y no parcial, lo cual quedo consignado en el acta de compromiso suscrita el 22 de marzo de 2019, donde se le indico:

"Se le hace saber a la persona agraciada que en evento de incumplir SIQUIERA ALGUNA de aquellas obligaciones o que fundadamente aparezca que continua realizando actividades delictivas se hará efectiva la pena de prisión en centro de reclusión y la caución prendaria prestada (c.o j4epms.).

Así las cosas, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión, no se repone el auto del 2 de julio de 2019 y se concede en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el penado, ante el Juzgado 16 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.,

Déjese a disposición del Juzgado 16 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a la sentenciada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA quien se encuentra en prisión domiciliaria a cargo de la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 2 de julio de 2020, en el cual se revocó a la sentenciada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA la prisión domiciliaria.

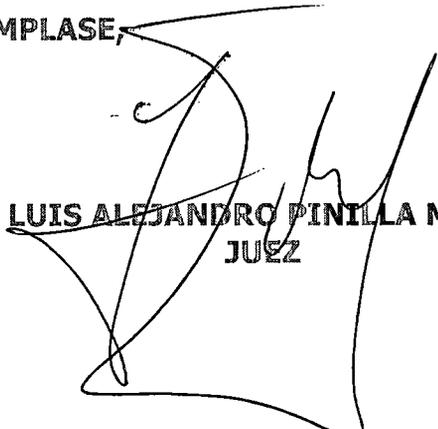
SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la condenada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA, ante el Juzgado 16 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

CUARTO: Déjese a disposición del Juzgado 16 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a la sentenciada SONIA ROSIO SANTAMARIA GARCIA quien se encuentra en prisión domiciliaria a cargo de la Reclusión Nacional de Mujeres el Buen Pastor.

QUINTO: PREVIA remisión de las diligencias IGUALENSE LOS CUADERNOS ORIGINAL Y DE COPIAS

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ